

insulto resultivo de ella, á que asegurado con cuerdas y con el pregonero delante, sea conducido á la plaza llamada de Caes. en el barrio de Belen, donde en un cadalso elevado, de modo que su castigo pueda ser visto de todo el pueblo, escandalizado de su horrible delito; despues de romperle las piernas y los brazos, sea expuesto sobre una rueda para satisfaccion de los vasallos presentes y futuros de este reino, y en seguida de esta ejecucion se le quemé vivo con el cadalso en que fuere ajusticiado, hasta que se reduzca todo á cenizas y polvo, que deberán arrojarse despues al mar, á fin de no quede noticia de él ni de su memoria; y aunque como reo de los abominables delitos de rebellion, sedicion, traicion y regicidio ha sido precedentemente condenado por el tribunal de las órdenes en la pena de confiscacion y pérdida de todos sus bienes, con aplicacion al fisco y cámara real, segun y como se ha practicado en los casos cometidos de *lesa magestad, in primo capite*, sin embargo de esto, teniendo en consideracion que este caso es tan inopinado, tan insólito y tan extraordinariamente horrible, que las leyes no le previeron, ni en ellas se encuentra castigo que tenga proporcion con su desmesurada enormidad, se consultó á S. M. por esta asamblea, y conformándose con su

dictámen, ha tenido á bien conceder la ámplia jurisdiccion para establecer á pluralidad de votos, todas aquellas penas que estime convenientes, además de las determinadas y establecidas por las leyes y disposiciones del derecho; y contemplando que la más conforme á este es la de oscurecer y borrar por todos los medios posibles del acuerdo de los hombres el nombre y la memoria de tan enormes delinquentes, por lo tanto, condenan tambien á dicho reo, no solo en las penas del derecho comun que ordenan se rompan, destruyan y absolutamente se borren todos sus escudos de armas en cualquiera parte donde se encuentren, sino tambien á que lo mismo se ejecute con las casas y edificios materiales de su habitacion, de modo que no quede señal de ellos y queden reducidos á solares yermos que se sembrarán en seguida de sal; y otro si que todas las casas solares libres ó fideicomiso ó mayorazgo en posesion de los mismos, cualquiera que sea la parte ó porcion de ellas, constituida con bienes de la corona ó que por cualquiera razon, manera ó título se declaren prominentes de ella, como por ejemplo lo han sido los de la casa de Aveiro y otros semejantes, sean y se tengan por inmediatamente confiscados y perdidos con efectiva reversion e incorporacion á la misma corona de donde

salieron, no obstante la ordenacion contenida en el libro 5º, tít. 6º, § 15 y cualquiera otras disposiciones del derecho y cláusulas de las instituciones y donaciones por ilimitadas é irritantes que sean, despues que se consultó á S. M. este dictámen con la súplica de que se chance-lacen, abolieran y se extrajesen de la torre dicha de Tombo y de cualquiera parte donde se hallen los supradichos títulos, á efecto de que como chancelados y anulados, no puedan jamas sacarse cópias de ellos, ni admitirse en juicio ó fuera de él, y de que las que se hallen en poder de personas particulares sacadas anteriormente, no hagan fé ni crédito alguno, ni puedan alegarse, producirse ó estimarse en ningun tribunal cualquiera que sea, sino que por el contrario se ocupen y embargen en cuanto aparezcan, y se remitan inmediatamente al procurador de la corona para que se rompan y despedazen como nulas, y para que no puedan por esta razon producir efecto ó estorbo en ningun caso. Y mandan que lo mismo se observe con los bienes raíces de cualquiera naturaleza que sean, y la providencia establecida de su venta á beneficio de los señores directos, con arreglo á la ordenacion del libro 5º, tít. 1º, § 1º Y en punto á los otros mayorazgos ó fideicomisos instituidos con bienes patrimoniales de los fundado-

res, declaran que deberá observarse á beneficio de los futuros llamados, lo que está prevenido en la ordenacion del libro 5º, tít. 6º, § 5.

“A las mismas penas condenan al reo Francisco de Asis de Tavora, cabeza igualmente de la dicha conjuracion á sugestion de su mujer, tambien desnaturalizado, degradado y puesto por el Tribunal de las órdenes á disposicion de esta junta y justicia secular que en la misma se administra. Y teniendo presente con la seriedad y circunspeccion que exige el caso, que así dicho reo, como la rea su mujer, no solo se declararon cabezas personales de esta nefanda conjuracion, traicion y regicidio, sino que así bien hicieron comunes á toda su familia tan enormes delitos, preciándose con nécia y petulante vanidad; por lo tanto, ordenan y mandan, que ninguna persona de cualquier estado, grado ó condicion que sea, pueda usar ni servirse desde la publicacion de esta sentencia en adelante del apellido de Tavora, so la pena de confiscacion de todos sus bienes á favor del fisco y cámara real, de la de extrañamiento de estos reinos y dominios de Portugal, de la pérdida de todos los privilegios que puedan pertenecerles como natural de los mismos.

“A los dos mónstruos feroces Antonio Alvarez Ferreira y José Policarpo de Acebedo, que

dispararon los sacrílegos tiros de que resultó herida la sagrada persona del rey, se les condena á que bien asegurados con cordeles y el verdugo delante, sean conducidos á la misma plaza, y colocados en dos altos cadalsos, y se les prenda fuego y quemem vivos hasta que sus cuerpos se reduzcan á cenizas y polvos, que se arrojaran en seguidamente al mar en la forma prevenida, todo ademas de las otras penas de confiscacion de todos sus bienes á favor del fisco y camara real, demoliciones y allanamientos de las casas que habitan siendo propias, en cuyo caso se procederá igualmente á sembrarlas de sal; y por cuanto al reo Jose Policarpo se halla prófugo, mandan que se le públque por bando, con encargo á los tribunales de S. M. de que procuren su captura en cualquier lugar del mundo donde se pueda ser hallado, con facultad á cualquiera de matarlo, no siendo su enemigo, y expresa declaracion de que al que lo aprehenda dentro de estos dominios, y le presete al senador de palacio Pedro Cordero Pereira, juez del tribunal de la inconfianza, se le remunerará inmediatamente, con el premio de diez mil cruzados, ó veinte mil si la prision se verificase en país extranjero, ademas de la satisfaccion de los gastos hechos para conducirlo.

“A los reos Luis Bernardo de Tavora, D. Ge-

rónimo Atayde, José María de Tavora, Blás José Romero, Juan Miguel y Manuel Alvarez, los condena á que bien asegurados con cuerdas y precedidos del pregonero, sean conducidos á la horca que estará dispuesta, en la cual despues de ejecutados, rotos los huesos de brazos y piernas, puestos en las ruedas y quebrados sus cuerpos, sean arrojadas sus cenizas al mar en la forma que queda prevenido. Otros sí los condenan á la confiscacion y pérdida de todos sus bienes con aplicacion al fisco y cámara real, igualmente que á la de los vinculados prevenientes de la corona, conforme á lo ya declarado, ademas de la pena de infamia que los han por incursos, y á sus hijos y nietos, previniendo que las casas de su habitacion que sean de su pertenencia, se demuelan, allanen y sienbren de sal, y se destruyan y borren las armas y escudos de las que hasta ahora las hayan tenido.

“A la rea D.<sup>ca</sup> Leonor de Tavora, mujer del reo Francisco de Asis de Tavora, eximiéndola por justas consideraciones, de las mayores y mas graves penas que merecia por sus delitos, la condenan solamente á que atada con cuerdas y con el pregonero delante, sea conducida al mismo patíbulo y en él sufra la pena de muerte natural, cortándole la cabeza, y arrojando al mar en el modo prevenido las cenizas de su

cuerpo, despues de quemado, imponiéndola además las penas de confiscacion de todos sus bienes aplicando al fisco y cámara real, con inclusion de los sujetos á vínculo, derivados de la corona y demas raíces, y sin perjuicio de las acordadas para extinguir la memoria de los reos José Mascareñas y Francisco de Asis de Tavora. En el palacio de nuestra Señora del Socorro en la junta de 12 de Enero de 1759.—Bordeiro.—Pacheco.—Beccalabo.—Lima.—Souto.—Oliviera.—Machado.—A presencia del procurador general de la corona que suscribe.

Bien fácil es observar por el solo contesto de este documento, que de los diez jesuitas aprehendidos el dia ántes de la pronunciacion de la sentencia, ni de los tres especialmente calificados en ella de autores, sugestores y propagadores del proyecto de regicidio, ninguno resulta incluido ni en la nómina de los reos con que aquella comienza, ni en la de castigos ó penas con que concluye.

Fácil es advertir tambien que toda la realidad de su crimen, y toda la incertidumbre y toda la imputacion que de él se les hace, está fundada en la liviana presuncion de su anterior malignidad, y esta en la voluntaria asercion del que extendió la sentencia, atendida la imposibilidad de que se hubiesen justificado en el proce-

so tanto y tan enormes delitos precedentes, y cometidos segun la misma sentencia en puntos tan lejanos é inconexos.

Fácil es asimismo conocer que no habiendo sido ni tan siquiera interrogados los jesuitas sobre el atentado de la noche del 3 de Setiembre, ni era posible conocer sus escepciones, ni dificultoso fingir, suponer y amontonar cuanto se quiera contra ellos, ocultando lo que pudiera favorecerlos y callando maliciosamente las retractaciones específicas y terminantes que el duque de Aveiro, sus criados y otros hicieron, segun el mismo historiador, hallándose sin coaccion y en vísperas de morir, de lo que habian declarado en el potro y por evitar su acervidad á gusto y contemplacion de Carvalho empeñado en aflijirlos miéntras no hiciesen cómplices y sujetores del proyecto á los padres Malagrida, Alejandro y Matos. Y finalmente, es bien fácil percibir la contradicon que envuelve el hecho de calificar á estos padres de reos y convictos del regicidio, y no pronunciar contra ellos las penas correspondientes á tan execrable delito, á la manera y al tiempo que se practicaba con los otros desgraciados reos que sufrieron el último suplicio

Mas todo cuanto se diga es ménos que la idea

horrible que hace concebir la sola vista de este extraordinario documento, comparable con todo otro que no sea de los tiempos de los Calígulas y Caracallas, ó de los Nerones y los Décios; documento que demuestra hasta qué punto sabe llevar sus iniquidades un ambicioso privado; que para su conservacion y venganzas acomete decididamente la carrera de los maléficós.

Carvalho, para continuar los suyos sin temor ni remordimiento, tuvo á su favor la sencillez característica del Sr. D. José I, la docilidad con que se presentó este rey á seguir el camino que le enseñaron de ciertas pasiones vergonzosas, y la natural timidez de su ánimo, sostenida y aumentada por medio de misteriosos avisos y diarias ficciones de peligros con que el falso celo de Carvalho, Texeira y otros favoritos, mantenian el ánimo del monarca en continuo abatimiento y perpetua dependencia de sus amaños y sujestiones, que eran siempre las que se escuchaban y las últimas que se seguian á pesar de que el rey desease vivamente lo mejor, de que los oráculos designados por la ley para alumbrarlo con sus consejos en el gobierno del reino; trabajaron con mucho celo á fin de desengañarle, hasta que los obligó á callar la voz continua del insulto y el grito del menosprecio.

Bajo de estos auspicios favorables á uno de los mejores discípulos de Weissaupt, á uno de los más constantes sectarios del iluminismo que tantos progresos comenzó á hacer desde entonces en Europa, como lo demuestra Barruel en sus memorias citando al mismo Carvalho, debia continuar la persecucion jesuítica decretada por este ministro, sin que fueran bastantes á contenerle ni los juicios irresistibles que explicó contra su conducta el tribunal de la censura pública de Lóndres, Paris y Roma, ni las decisiones todavía más respetables de este mismo y siempre el mismo Consejo, por las cuales se mandaron quemar en la plazuela de Santa Cruz de Madrid por mano del verdugo los escandalosos libelos que con los títulos de: "Relacion abreviada, errores impíos, apéndice á la relacion etc.," hizo imprimir, publicar y aun traducir en español el mismo ministro, á costa de más de setenta mil escudos empleados en estas maniobras, todo á fin de preparar la opinion pública, y de dar el crédito que no tuvo por sus sobejanas repugnancias á la sentencia sobre el regicidio y á las patrañas surcidas en ella contra los jesuitas procesados, y en general contra toda la Compañía.

¿Pero qué fué de los padres aprehendidos y encarcelados en la víspera del dia en que se

pronunció la sentencia? Quedaron en los calabozos con otra multitud de ellos que sufrieron igual suerte en los días y meses sucesivos hasta que se verificó el extrañamiento, sin que conste que durante el ministerio de Carvalho saliese ninguno de ellos vivo de los encierros, escepcion hecha del desgraciado Malagrida, cuya suerte arrancó votos de indignacion hasta al mismo D'Alembert como ya lo ha oido el Consejo, el cual habiendo sido sometido al juicio del tribunal de la inquisicion de Lisboa, por delitos de este fuero que se dijeron cometidos durante su encarcelamiento, fué, por último, condenado á sufrir, á título de visionario y falso profeta, las penas eclesiásticas y civiles que tuvieron efecto hasta la de su muerte en un caldalo.

Sin embargo del silencio de la sentencia con respecto á los jesuitas criminales, segun ella, y autores del regicidio, no por eso tardaron en hacerse sensibles los misterios que encerraban una conducta tan contradictoria, el fin supremo á que todo se dirigia.

A los siete dias inmediatos, un real decreto expedido por el ministerio de Carvalho con fecha 19 del mismo Enero, suplió superabundantemente a lo que la sentencia habia callado; ya no

fueron Malagrida, Matos ni ninguno de los otros sus compañeros los reos singulares del regicidio entre los jesuitas portugueses, los fué toda la Compañía, todos los individuos, no ménos los que estaban en Europa que los que vivían en América ó residian en Asia, con tanto que perteneciesen á la familia de aquellos reos. Ya no fueron necesarios más tribunales, ni más sentencias ni más procesos. La imposicion del castigo se antepuso al convecimiento del delito, y la primera noticia de su culpa la recibió la Compañía en la notificacion de la confiscacion general de todos sus bienes y pertenencias en ambos mundos, con aplicacion al fisco real; y expresa órden de proceder inmediatamente á su venta en pública subasta, sin perjuicio de recurrir á Su Santidad.

Así lo declaró el real decreto, para cuyo cumplimiento se previno al mismo tiempo la traslacion de todos los individuos de la Compañía desde sus Colegios y casas á determinados conventos de las otras órdenes regulares, con expresa prohibicion de salir de ellos, y de todo trato con los vasallos seculares; y al mismo tiempo se expidieron cartas circulares á los arzobispos y obispos de aquel reino con cópias ú ejemplares de la sentencia del 12, encareciendo por ellas los delitos de la Compañía en las cuatro

partes del mundo, y encargando al celo pastoral de los prelados, que los hiciesen entender á los pueblos, y trabajaran por desimpresionarlos de la estimacion y aprecio que hacian de los jesuitas.

En efecto, no faltaron prelados en Portugal que trabajasen en obsequio de Carvalho, tal vez sin conocer sus ideas, ó temerosos de experimentar sus crueldades; y así fué que prevaliéndose aquel de esta cooperacion para dar colorido de justicia á la malignidad de sus profundas maquinaciones, creyó haber llegado ya el momento de manifestar sin rebozo el verdadero y único fin á que todo se dirigia.

A consecuencia de esta resolucion, hizo despachar en 20 de Abril siguiente un correo extraordinario á Su Santidad el Sr. Clemente XIII, recientemente exaltado á la silla pontificia; con cartas del rey fidelísimo, en que le significaba sus soberanas y decididas intenciones de expeller de todos sus reinos y señoríos la Compañía de Jesus, por hallarse convencido de que era un cuerpo que habia degenerado absolutamente de su instituto, y de que sus máximas y doctrinas perjudicaban en alto grado á la conservacion de la tranquilidad de la monarquía.

Acompañaban á dichas cartas ejemplares de

la memorable sentencia y una nómina ó inventario de los bienes ocupados á los jesuitas, en cuya enajenacion se estaban entendiendo con arreglo al decreto de 19 de Enero ya citado, para que el Sumo Pontífice acordase el destino que convendria dar á los valores de estas propiedades, y concluian las preces con la solicitud de que tuviese á bien Su Santidad autorizar á los jueces reales con todas las facultades necesarias para proceder al castigo de cualesquiera eclesiásticos que resultasen reos y cómplices en el atentado de la noche del 3 de Setiembre del año anterior, en los términos que lo pedia el procurador fiscal del reino en la peticion que se insertaba, bajo del bien entendido de que el rey fidelísimo no podia ménos de recusar para que no tuviera parte en el despacho de este negocio al cardenal Torregiani, secretario de estado de Su Santidad, por su decidida exposicion á los intereses de aquella corona.

El embajador portugués Almada, cuya memoria y manejos tan públicos como escandalosos en la conducta de esta negociacion durará tanto como Roma; que fue el teatro donde ensayaron á vista y conocimiento de toda la Europa, obtuvo del Sumo Pontífice, bien á pesar de su Santidad y con el buen fin de evitar todo motivo de rompimiento, la separacion del cardenal